

Al contestar refiérase

al oficio n.° **11310**

21 de agosto, 2024
DFOE-LOC-1148

Señor
Marvin Urbina Jiménez
Auditor Interno
auditoria@munidegolfito.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO
Puntarenas

Estimado señor:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Golfito

Se atiende el oficio n.° MG-AI-223-2024 de 10 de julio de 2024, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) vía correo electrónico el mismo día, mediante el cual el Auditor Interno de la Municipalidad de Golfito, remite la solicitud de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Golfito.

Para ese efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Oficio n.° SMG-T-522-07-2024 de 08 de julio de 2024, suscrito por la Secretaria del Concejo Municipal de Golfito, mediante el que pone en conocimiento del Auditor Interno que en la Sesión Ordinaria n.° 8, de 19 de junio de 2024, contenido en el Capítulo 6°, Artículo n.° 32, Acuerdo n.° 21, ratificada en la Sesión Ordinaria n.° 10, de 03 de julio de 2024, ese Órgano Colegiado acordó, aprobar el nuevo ROFAI de la Municipalidad de Golfito.
2. Certificación n.° CMG –SM- CERT.046-07-2024 de 08 de julio de 2024, emitida por la Secretaria del Concejo Municipal de Golfito, en la que hace constar que en la Sesión Ordinaria n.° 8, de 19 de junio de 2024, consta en el Capítulo 6°, Artículo n.° 32, Acuerdos n.° 20 y 21, la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Golfito por parte del Concejo Municipal en los términos allí dispuestos.
3. Oficio n.° MG-AI-222-2024 de 10 de julio de 2024, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Golfito, en la que declara que el ROFAI presentado y aprobado por el Concejo Municipal de Golfito, cumple con la normativa aplicable.

DFOE-LOC-1148

2

21 de agosto, 2024

De previo a analizar la propuesta de ROFAI presentada¹, es necesario tener presente que este instrumento o cuerpo normativo pretende definir aquellas regulaciones estrictamente necesarias para la organización y funcionamiento de las auditorías internas; de modo, que estas puedan atender sus competencias contenidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (LGCI)². De ahí la importancia de que los contenidos del ROFAI sean abordados de forma clara, precisa y completa para su posterior implementación.

Así las cosas, se comunica, que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en el artículo 23 de la LGCI y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)³, la CGR imprueba el ROFAI de Golfito. En esta oportunidad se presenta una versión de ROFAI distinta a las anteriormente analizadas con solo algunas pocas inconsistencias; se mantienen, algunas deficiencias de fondo que se precisa corregir:

- a) **Sobre el artículo 11 referente a las Salidas del Trabajo:** El artículo indica que (...) *las salidas de la institución para el cumplimiento de sus funciones deberán realizarse con total independencia funcional por parte del Auditor Interno. El Auditor Interno deberá asegurar que dichas salidas no entorpezcan las investigaciones en curso y mantengan la confidencialidad según lo indicado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los lineamientos de la Contraloría General de la República.*

Sin embargo, el incluir al auditor interno dentro de los controles administrativos -como por ejemplo, en un registro de marca que controle la salida y la entrada de la institución- no constituye por sí mismo una limitación a la independencia funcional o de criterio de la que goza la auditoría, tema que ya ha sido abordado con anterioridad por el Órgano Contralor al indicar que es viable la procedencia de establecer un control de horario por marca a un auditor interno⁴. Por lo anterior este artículo debe ser replanteado.

- b) **Sobre el artículo 24 referente a la Administración de Recursos:** Al finalizar el artículo, se indica (...) *En lo relativo a la administración de recursos disponibles para su gestión, la Auditoría Interna deberá aplicar lo estipulado en la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y la normativa contemplada en la Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N.º R-CO-64-2005, N.º R-CO-26-2007, N.º R-CO-10-2007 (...);* pese a que efectivamente el título de esas normas citadas es ese, vale indicar que la resolución n.º R-CO-26-2007, fue derogada por el artículo 1º de la Resolución n.º R-DC-17-2020 de 17 de marzo de 2020, que *Deroga las normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE),*

¹ Ya que anteriormente, se han analizado solicitudes de aprobación de ROFAI para la Municipalidad de Golfito, con los oficios n.ºs 05518 (DFOE-DL-0535) de 19 de abril de 2021, 03274 (DFOE-LOC-0287) de 01 de marzo de 2022, 07087 (DFOE-LOC-0549) de 27 de abril de 2022, 03825 (DFOE-LOC-0770) de 30 de marzo de 2023, 07169 (DFOE-LOC-1061) de 07 de junio de 2023, 08158 (DFOE-LOC-1158) de 21 de junio de 2023, y 10866 (DFOE-LOC-1427) de 17 de agosto de 2023.

² Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

³ Resolución n.º R-DC-83-2018, de las 08:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada mediante resolución n.º R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, disponibles en: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf>

⁴ Ver el oficio n.º 09121 (DFOE-LOC-0373) de 21 de junio de 2021 emitido por la CGR.

DFOE-LOC-1148

3

21 de agosto, 2024

resolución n.º R-CO-26-2007, y modifica las Normas de Control Interno para el Sector Público. Por lo anterior, debe agregarse esta indicación con la aclaratoria.

- c) **Sobre el artículo 49 relativo a la Confidencialidad de los Informes:** Este artículo debe ser replanteado, en el tanto los informes de auditorías son confidenciales mientras se la misma se está llevando a cabo, y una vez emitidos, estos pueden ser divulgados.

Ahora bien, si dentro del procesamiento de la información, se considera que una vez emitido el informe de auditoría carácter especial o de control interno, existe información que debe resguardarse por la confidencialidad y los accesos restringidos, el auditor debe resguardar y garantizar la confidencialidad. El carácter de confidencialidad de la información está estrechamente asociado a sí en el informe, no importa su denominación técnica, se establecen temas que puedan generar responsabilidades. Así se desprende de lo establecido en los artículos 6 de la LGCI, y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública⁵.

Además, el artículo 32, inciso f) de la LGCI señala que son deberes del auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso. En igual sentido, el inciso e) de ese artículo establece para esos funcionarios la prohibición de revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría en proceso.

- d) **Sobre el artículo 55 que indica Admisibilidad de las Denuncias:** El artículo 55, deberá eliminarse y correr respectivamente la numeración del resto del ROFAI, ya que ese artículo es una copia literal del primer párrafo del artículo 56 del mismo ROFAI que se refiere a la *Recepción de Denuncias*, para que no quede repetido.
- e) **Sobre los artículos 61 y 62 relativos a las Investigaciones y a los Informes de Investigación:** Al concluir una investigación, existen dos posibles productos a emitir, que no son excluyentes entre sí, a saber un informe con recomendaciones cuyos resultados pueden hacerse público una vez finalizado y ser comunicado; y/o un informe de relación de hechos, cuyos resultados deben ser confidenciales y no pueden ser distribuidos de manera general.

El artículo 32 inciso e) de la LGCI, también señala que el auditor y el subauditor interno, y los funcionarios de la unidad de auditoría, no deben divulgar información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esa Ley. Por lo que, el procesamiento de toda información vendría a ser restringido para cualquier persona, por cuanto de los productos que emita la auditoría interna, se pueden extraerse elementos de eventuales responsabilidades, y hasta que se emiten, se tendrá certeza de los resultados.

Por lo que, conviene la revisión de estos artículos, y concordar con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares⁶, emitidos por la CGR, los cuales son de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público y constituyen un marco básico para que lleven a cabo sus labores de investigación.

⁵ Ley n.º 8422 de 6 de octubre del 2004.

⁶ Resolución n.º R-DC-102-2019, emitida por la CGR a las 13:00 horas del 14 de octubre de 2019.

DFOE-LOC-1148

4

21 de agosto, 2024

Así las cosas, es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad del auditor interno. Es preciso reiterar, que las reformas señaladas deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el Reglamento para el trámite de aprobación, cumpliendo nuevamente con todos los requisitos que establecen los referidos *Lineamientos*.

Finalmente, para poder brindar la aprobación de un ROFAI el Órgano Contralor debe velar por que su contenido sea acorde con el marco jurídico y técnico vigente; por lo que, las observaciones se emiten con el objetivo de garantizar una correcta reglamentación que contribuya en la adecuada organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Concejo Municipal de Golfito, por medio de la Secretaria Roxana Villegas Castro, a los correos electrónicos: concejo@munidegolfito.go.cr y r.villegas@munidegolfito.go.cr

Ci: Expediente

NI: 14549 (2024)

G: 2024000470 -12